

Bogotá, 25 de julio de 2023

Señor:
JUEZ REPARTO.
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **NANCY HERRERA SABOGAL**

Accionados: **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

NANCY HERRERA SABOGAL, identificada con [REDACTED] como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo señor Juez ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales que a continuación enuncio: al “debido proceso Administrativo”, al de “igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado”, al derecho al “trabajo”, derechos que se están vulnerando al omitir el uso de la lista de elegibles correspondiente al proceso de selección Nación 3 Instituto Nacional Para Ciegos - Inci OPEC 146443.

HECHOS

1. Me inscribí para participar en la convocatoria proceso Nación 3 Instituto Nacional Para Ciegos – Inci OPEC 146443. Dicha OPEC ofertó tres vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044 grado 7. Participo y cumplí con todos los requisitos exigidos, quedando dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada en firme por la resolución N° 18862 del 2 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Esta lista de elegibles quedó conformada por 7 personas, de manera que procedí a verificar a través de consulta en la página web del Instituto Nacional para Ciegos que personas de la lista de elegibles habían tomado posesión de los cargos ofertados, encontrando que solo una estaba nombrada, razón por la cual le solicité al INCI a través de derecho de petición, radicado el pasado 27 de mayo de 2023, aclarar cuáles personas de la lista de elegibles habían sido nombradas en los cargos ofertados. Recibí respuesta por parte del INCI el 31 de mayo de 2023 donde me indicaban que sólo estaba nombrada LILIAM ROSARIO URREGO DIAZ, segundo lugar en la lista desde el 24 de enero de 2023. En su respuesta, también señalan que DAYANNA HASBLEIDY PARDO RODRÍGUEZ, primer lugar de la lista, nunca se presentó a tomar posesión del cargo venciendo los términos de ley para que se hiciera efectivo su nombramiento, así mismo, ALEXA PAEZ LOAIZA, tercer lugar de la lista, solicitó prórroga de 60 días hábiles, al término de los cuales se manifestó no aceptando el cargo. En esta misma comunicación el INCI afirma que puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil las novedades mencionadas, situación que considero no es clara frente al proceder del INCI, teniendo en cuenta que la Ley 1960 de 2019 precisa lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 con respecto a las listas de elegibles de la siguiente manera:
“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes

definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Así mismo, la modificación que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 a través del Acuerdo 013 del 22 de enero 2021, se establece con precisión el uso que debe realizarse de las listas de elegibles para los casos o situaciones similares a la que expongo en la presente Tutela:

De acuerdo con esta modificación el artículo 8 queda de la siguiente manera:

Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.*

De esta manera, el INCI no sigue el proceso establecido para el uso útil de las listas de elegibles vigentes, desatendiendo los principios constitucionales de la función pública, los cuales me permito referir: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

3. En este orden de ideas, decido acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de derecho de petición interpuesto el 06/02/2023 y con número de radicado 2023RE112480, para solicitarle que brindara orientaciones y se hiciera efectiva la asignación de las vacantes aún disponibles haciendo uso de la lista de legibles conformada para tal fin. Este derecho de petición a la fecha de la presente tutela no cuenta con una respuesta por parte de la Comisión, situación que considero también grave frente a este proceso, teniendo en cuenta el vencimiento de los términos de ley para recibir una respuesta.
4. En la lista de legibles vigente para ocupar los cargos ofertados por la OPEC 146443, la suscrita, Nancy Herrera Sabogal identificada con CC 52276540, me encuentro en la posición quinta de la lista, teniendo en cuenta que las personas que están en el primer y tercer lugar en la lista, desistieron de aceptar los respectivos nombramientos, en este caso pasaría a ocupar la segunda posición, con el derecho por mérito para ser nombrada en una de las dos vacantes aún disponibles de esta convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De esta manera y tal como lo establece la Sentencia T-180/15 de la Corte Constitucional acudo a la tutela, como mecanismo para defender mis derechos fundamentales dentro del proceso de selección de la convocatoria Nación 3 Instituto Nacional Para Ciegos - Inci OPEC 146443: “La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de

personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”. Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes. Sobre este punto, la Corte ha considerado que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos.

Así lo expuesto: se concluye que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se pretenden garantizar los derechos a la igualdad y al debido proceso.

Destaco también lo relacionado al uso de la lista de elegibles desarrollado en la Sentencia T-1241/01... *“La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso y señala el orden en que han quedado los aspirantes. Esta lista tiene como finalidad hacer públicos los nombres y lugares ocupados por los distintos aspirantes, de tal forma que se facilite tanto el proceso de nombramiento en el cargo para el cual concursaron, como la eventual impugnación de la inclusión, ubicación o puntaje de un aspirante en la lista por posible fraude, incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o por error numérico que altere el orden en la lista. La lista de elegibles es un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista”*

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Nacional para Ciegos que hagan uso de la lista de elegibles en firme y vigente, conformada como resultado del concurso de méritos proceso Nación 3 Instituto Nacional Para Ciegos - Inci

OPEC 146443, para ocupar las dos vacantes que fueron ofertadas en dicha convocatoria y que aún se encuentran sin asignar.

SEGUNDA: Que el uso que se realice de esta lista se realice en orden de posición y merito, de manera que permita a la suscrita, Nancy Herrera Sabogal, ocupar una de estas vacantes teniendo en cuenta que me encuentro en una de las posiciones de la lista con el derecho a ser nombrada en periodo de prueba en uno de estos dos cargos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de la Resolución de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la conformación de la lista de elegibles N° 18862 del 2 de diciembre de 2022.
2. Copia del Derecho de petición radicado ante el INCI el 29 de mayo de 2023.
3. Copia de la Respuesta al derecho de petición emitida por el INCI el 31 de mayo de 2023
4. Copia del Derecho de petición radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el 02 junio de 2023

NOTIFICACIONES

Autorizo expresamente recibir notificaciones al correo: [REDACTED] al celular [REDACTED]

Respetuosamente,

[REDACTED]

NANCY HERRERA SABOGAL

[REDACTED]